

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2177

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gregorio Armas Rodríguez para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje conocido por «El Riachuelo», entre los barrancos de La Veta y Tabercoade, en el término municipal de El Paso (Santa Cruz de Tenerife).

Don Gregorio Armas Rodríguez ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada en el expediente 4.305 y emboquillada a la cota de 985 metros sobre el nivel del mar, en terrenos privados, en el paraje conocido por «El Riachuelo», entre los barrancos de La Veta y Tabercoade, y que se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1975, ha resuelto autorizar a don Gregorio Armas Rodríguez para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), mediante la continuación de la galería, con una alineación recta de 1.200 metros de longitud, con rumbo de 61° centesimales, respecto al Norte verdadero, que comienza a los 240 metros de la bocamina de la galería autorizada en el expediente 43505, con dicha longitud y emboquillada a la cota de 985 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «El Riachuelo», entre los barrancos de La Veta y Tabercoade, en el término municipal de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, señor Muñiz, en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1962, con un presupuesto de ejecución material de 1.171.440 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El concesionario queda obligado a paralizar la perforación de la galería que se le autoriza, cuando se produzca un alumbramiento en cualquiera de las autorizadas a don Honorio Monterrey Acosta y a don Antonio Díaz Pestana en los expedientes con números 4.264 y 4.118 del Servicio, debiendo situar su frente a una distancia mínima de 200 metros retrasada respecto a los alumbramientos producidos, para lo cual deberá llevar las obras de perforación de forma que haya como mínimo dicha distancia entre los frentes de la presente galería y de las citadas.

En cualquier caso el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife queda autorizado a ordenar la reanudación de los trabajos de perforación, si considera después de las pruebas o estudios pertinentes, que con ello no puede existir afección.

Cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con daños y perjuicios, deberá ser resuelta por los Tribunales ordinarios.

3.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará a calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo de Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 20 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y concederla a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases, mefiticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado por la Dirección de los trabajos.

15. El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado para dar su permiso, en relación con las compensaciones que le haya de entregar para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos, previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

2178

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 3.656 de San Lorenzo de La Parrilla (Cuenca) un aprovechamiento de aguas del río Belbis.

El Grupo Sindical de Colonización número 3.656 de San Lorenzo de La Parrilla (Cuenca) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Belbis, en término municipal de San Lorenzo de La Parrilla (Cuenca), con destino a riesgos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 3.656 de San Lorenzo de La Parrilla, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Belbis, de 44,4 litros por segundo continuos, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,6 litros por segundo, para riego por aspersión de 74 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de San Lorenzo de La Parrilla (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Cubillo Torrijos, en Madrid, noviembre de 1972, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.064.701,99 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se efectuará por el tiempo de funcionamiento de las bombas; no obstante se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Júcar podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Belbís, lo que comunicará al Alcalde de San Lorenzo de La Parrilla (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter daboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2179

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de abastecimiento de agua a la Mancomunidad de la Sagra Baja, término municipal de Cobeja (Toledo).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 4 de marzo, a las diez treinta horas y en las oficinas del Ayuntamiento de Cobeja, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se ocupa (hectáreas)
564	Camino de la Barca	
565	Delfín Plaza Martín	00,1032
566	Dionisio García García	00,0132
567	Teresa García García	00,0126
568	Gabriel Martín Martín	00,0108
569	Juana Ortega García	00,0072
570	Eustaquia Ortega García	00,0120
571	Real Acequia Jarama	
572	Tomás Calderón Martín	00,0078
573	Alejandro Jerez García	00,0150
574	Fructuoso Jerez Florín	00,0072
575	Angei Villarrubia Aguado	00,0126
576	Maria Aguado Villarrubia	00,0132
577	Eloy Villarrubia Aguado	00,0114
578	Manuel Plaza Fernández	00,0180
579	Juana Ortega García	00,0148
580	Emiliano Guío Velasco	00,0138
581	Aurelio García García	00,0162
582	Concepción Manzanegue Cruz	00,0096
583	Constantina Guío Velasco	00,0084
584	Juana Ortega García	00,0204
585	Eustaquia Ortega García	00,0192
586	Emiliano Guío Velasco	00,0180
587	Gabriel Martín Ortega	00,0084
588	Manuel Martín Martín	00,0114
589	Aurelio García García	00,0084
590	Hered. de Carlos Lain Encinas	00,0192
591	Abraham Viso Alonso	00,0150
592	Rosa Díaz Fernández	00,0186
593	Andrés Díaz Fernández	00,0144
594	Hered. de Consuelo Basco Alonso	00,0090
595	Hered. de Remedios García Calderón	00,1182
596	Hered. de Carlos Lain Encinas	00,2136
597	Petra Núñez Orozco	00,0378
598	Juan López Magán	00,0240
599	Arroyo Guatón	

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario. Madrid, 19 de enero de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—636-C.

2180

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de abastecimiento de agua a la Mancomunidad de la Sagra Baja, término municipal de Añover de Tajo.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 3 de marzo, a las diez treinta horas y en las oficinas del Ayuntamiento de Añover de Tajo, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se ocupa (hectáreas)
		00,0900
655	Ayuntamiento	00,2100
656	Hered. de Félix Carmona López	00,0348
657	Hered. de Manuel Martín Alonso	00,1434
658	Doña Celia Ortega Cuéllar	00,2280